ANEXO DE CONDICIONES CONVENIO DERIVADO ESPECIFICO No. 566-2026 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA AND Y LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.

GABRIEL JOSE MONCADA BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.459.400 de Bogotá. D.C, quien desempeña el empleo denominado Director, Código 105 grado 11 ubicado en la Dirección Administrativa, encargado como Secretario General mediante Resolución No. 808 del 27 de enero de 2026, y en tal calidad como Ordenador del Gasto, delegado para suscribir y/o modificar contratos mediante Resolución No. 5951 de 2021, adicionada por la Resolución No. 7412 de 2021, y la Resolución No. 482 de 25 de febrero de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e interventoría de la Superintendencia de Transporte, actos administrativos que fueron expedidos por la Representante legal de la Superintendencia de Transporte y que reposan en los archivos de la Entidad, para actuar en nombre y representación legal de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**, identificada con NIT 800.170.433-6, descentralizada del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera , adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará **LA SUPERINTENDENCIA**, y por la otra, **ADRIANA GARCES RUIZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.893.442 expedida en Envigado, nombrada como representante legal principal mediante Acta de la junta Directiva Sesión Ordinara No. 066 del 30 de octubre de 2025, la misma que la faculta como directora para la firma de contratos, obrando en nombre y representación de **CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND,** identificada con NIT 901.144.049-7, la cual es una entidad descentralizada indirecta, con el carácter de asociación civil de participación pública y naturaleza privada, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creada mediante el Decreto 2257 del 29 de diciembre de 2017 y Decreto 620 del 2020 y demás normas, la cual tiene como objeto articular los Servicios Ciudadanos Digitales de que trata el título 17 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 20215 Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **LA AND,** declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende con la firma del presente documento, que no se hayan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política de Colombia y la Ley, ni en conflictos de interés, por lo cual hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo con las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. La Superintendencia de Transporte, es un organismo de naturaleza pública creada por la Ley 1ª de 1991, modificada por la Ley 1753 del 2015, y Ley 1955 de 2019 normas que dotaron a la entidad de personería jurídica y otorgaron un régimen presupuestal y administrativamente autónomo bajo delegación otorgada por el Presidente de la República, conforme lo previsto en el Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto, ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en el citado decreto.

2. Por su parte, el artículo 6 del Decreto 2409 de 2018 en el numeral 1.3 establece que la Oficina de Tecnologías de la Información y las comunicaciones hace parte del Despacho del superintendente y actúa como articuladora de la gestión estratégica de tecnologías de la información, ejecutando las políticas, planes, objetivos y metas en gestión de tecnologías que faciliten el cumplimiento de la misión institucional y el apoyo a las demás dependencias de la entidad en la implementación de soluciones que permitan el fortalecimiento de la gestión institucional, encaminando los proyectos de TI al

cumplimiento de los lineamientos del Gobierno Nacional y definidos por el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC). A su vez el artículo 11 del decreto establece como funciones de Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otras, las siguientes:

> *"1. Liderar la gestión estratégica de tecnologías de la información y las comunicaciones mediante la definición, implementación, ejecución, seguimiento y divulgación de un Plan Estratégico de Tecnología y Sistemas de Información (PETI) que esté alineado a la estrategia y modelo integrado de gestión de la entidad y el cual, con un enfoque de generación de valor público, habilite las capacidades y servicios de tecnología necesarios para impulsar las transformaciones en el desarrollo de su sector y la eficiencia y transparencia del Estado.*
>
> *2. Liderar la definición, implementación y mantenimiento de la arquitectura empresarial de la entidad y/o sector en virtud de las definiciones y lineamientos establecidos en el marco de referencia de arquitectura empresarial para la gestión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) del Estado, la estrategia GEL y según la visión estratégica, las necesidades de transformación y marco legal específicos de su entidad o sector.*
>
> *3. Desarrollar los lineamientos en materia tecnológica, necesarios para definir políticas, estrategias y prácticas que habiliten la gestión de la entidad y/o sector en beneficio de la prestación efectiva de sus servicios y que a su vez faciliten la gobernabilidad y gestión de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC. Así mismo, velar por el cumplimiento y actualización de las políticas y estándares en esta materia.*
>
> *(…)*
>
> *6. Identificar oportunidades para adoptar nuevas tendencias tecnológicas que generen impacto en el desarrollo del sector y del país.*
>
> *(…)*
>
> *9. Liderar los procesos de adquisición de bienes y servicios de tecnología, mediante la definición de criterios de optimización y métodos que direccionen la toma de decisiones de inversión en tecnologías de la información buscando el beneficio económico y de los servicios de la entidad.*
>
> *10. Adelantar acciones que faciliten la coordinación y articulación entre entidades del sector y del Estado en materia de integración e interoperabilidad de información y servicios, creando sinergias y optimizando los recursos para coadyuvar en la prestación de mejores servicios al ciudadano.*
>
> *11. Generar espacios de articulación con otros actores institucionales, la academia, el sector privado y la sociedad civil para contribuir en aspectos inherentes a la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos que incorporen tecnologías y sistemas de la información y las comunicaciones (TIC).*
>
> *(…)*

14. Proponer e implementar acciones para impulsar la estrategia de gobierno abierto mediante la habilitación de mecanismos de interoperabilidad y apertura de datos que faciliten la participación, transparencia y colaboración en el Estado.

(…)".

3. Que de acuerdo con las bases que soportan el Plan Nacional de Desarrollo 2023- 2026: "Colombia, potencia mundial de la vida", materializado a través de la Ley 2294 de 2023, que busca establecer la importancia de las tecnologías de la información y comunicaciones como pilar fundamental para una sociedad del conocimiento y el desarrollo de las regiones de Colombia, es así como se cita literalmente: "Democratización de las TIC para desarrollar una sociedad del conocimiento y la tecnología, conectada con el saber y los circuitos globales"., el sector transporte actúa como catalizador en procura de la garantía de derechos fundamentales y la accesibilidad a bienes y servicios como fundamentos de la dignidad humana y condiciones para el bienestar y la calidad de vida. Asimismo, busca el fortalecimiento del sector transporte como motor de cambio para recuperar la confianza de la ciudadanía y para el fortalecimiento del vínculo Estado – Ciudadanía, teniendo entre otros enfoques que el transporte sea un servicio público accesible a la población, garantizando una infraestructura resiliente con vocación social, procurando por una movilidad segura y sostenible en el territorio colombiano y fortaleciendo las instituciones al servicio de las regiones.

4. La Superintendencia de Transporte y La AND, suscribieron Convenio Marco No. 630 de 2025, con el objeto de *"798_Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros, para adelantar el fortalecimiento de la transformación digital, respondiendo a la estrategia de formulación, planificación, acompañamiento, capacitación en el marzo de la política de Gobierno Digital".*

5. Que el referido Convenio Marco de Transformación Digital se constituye en un instrumento estratégico que articula la gestión tecnológica con el cumplimiento del mandato institucional, fortaleciendo las capacidades de supervisión inteligente, la eficiencia administrativa, la transparencia en la gestión y la confianza de la ciudadanía en la labor de la Entidad. Sobre el particular se precisa que como alcance al convenio se establecieron una series de actividades bajo las cuales se cobija la necesidad que se presenta en el siguiente numeral, entre las que se destacan el fortalecimiento del ecosistema digital de información pública y la transformación digital, mediante la realización de actividades, planes y proyectos que respondan a la estrategia, acompañamiento, transferencia de conocimiento, desarrollo e implementación de seguridad de la información.

6. Que la Superintendencia de Transporte enfrenta una serie de desafíos, incluyendo la necesidad de agilizar los procesos de vigilancia, inspección y control, mejorar la gestión de la información y datos, y adaptarse a las nuevas regulaciones y estándares tecnológicos. Estos desafíos destacan la importancia de emprender iniciativas de transformación digital que permitan a la entidad mantenerse actualizada y responder eficazmente a las demandas generadas en un entorno caracterizado por cambios rápidos y constantes.

7. Que el contexto actual exige fortalecer la infraestructura tecnológica institucional para garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información, así como la resiliencia de los servicios digitales frente a riesgos cibernéticos. La creciente digitalización de los procedimientos de supervisión,

sanción y atención al ciudadano requiere de mecanismos avanzados de protección de datos y continuidad operativa.

8. Que la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Superintendencia de Transporte, en desarrollo de los proyectos definidos en el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información (PETI), el cual fue aprobado mediante sesión del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del 17 de septiembre de 2024, ha incorporado iniciativas orientadas a la adopción de nuevas tecnologías y a la implementación de los lineamientos establecidos por el MinTIC en materia de Gobierno Digital. Estas acciones buscan consolidar un conjunto de soluciones tecnológicas y procedimientos que fortalezcan la capacidad institucional para su transformación digital, garantizando la interacción eficiente, transparente y segura con los ciudadanos, en cumplimiento del derecho al acceso a la administración pública a través de medios electrónicos ante la administración pública.

9. Que entre los ejes del PETI se prioriza la gestión integral de la ciberseguridad, mediante la actualización de controles perimetrales, la segmentación de redes, la gestión de identidades, la protección de entornos en la nube y la implementación de mecanismos de monitoreo, respuesta y remediación frente a incidentes de seguridad. Dichas acciones se articulan con el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI) del Estado colombiano.

10. Que, en coherencia con el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información (PETI) 2023-2026 de la Superintendencia de Transporte, la Entidad prioriza el fortalecimiento de la seguridad y privacidad de la información como componente esencial de su arquitectura tecnológica. Dicho plan establece, dentro del dominio de “Administración de la Seguridad y Privacidad de la Información”, acciones orientadas al fortalecimiento del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI), la actualización de las políticas de seguridad, el desarrollo de una cultura institucional de seguridad digital, la ejecución de pruebas de vulnerabilidad, la gestión de incidentes y la configuración de los equipos de seguridad informática.

11. Que estas líneas de acción, recogidas en el numeral 4.7 del PETI, se desarrollan conforme a los lineamientos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de la Política de Gobierno Digital, la Política Nacional de Confianza y Seguridad Digital (CONPES 3995 de 2020) y las buenas prácticas de ciberseguridad del Estado colombiano. Por tanto, el presente convenio específico derivado con la Agencia Nacional Digital materializa los objetivos definidos en el PETI, orientados a fortalecer el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos institucionales y asegurar la continuidad operativa de los servicios tecnológicos misionales de la Entidad.

12. Que la colaboración de un aliado estratégico se erige como un como un catalizador significativo, aprovechando su experiencia y capacidades en investigación y desarrollo tecnológico para impulsar la implementación exitosa del Sistema de Supervisión Inteligente. Este proyecto, enmarcado en las políticas gubernamentales de ciencia, tecnología e innovación, representa un compromiso decidido con la excelencia y la vanguardia en el ámbito de la gobernanza digital, alineado con los objetivos estratégicos de la Superintendencia y contribuyendo a cumplir con los procesos misionales de la entidad como un actor clave en el panorama nacional.

13. Que dicho lo anterior y en aras de aunar esfuerzos en el marco del principio constitucional de colaboración existente entre las entidades estatales, se evidencia que desde el 29 de diciembre de

2017 mediante Documento Privado de Constitución de Corporación sin Ánimo de Lucro, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de la Función Pública, constituyeron la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital - AND, la cual tiene como objeto articular los Servicios Ciudadanos Digitales de que trata el título 17 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, acorde con la evolución de los modelos de servicios digitales ciudadanos y del sistema de planeación y gestión pública, y desarrollar las actividades de ciencia, tecnología e innovación asociadas a la creación de un ecosistema de información pública, incorporando la debida gestión de riesgos asociada a la información, que permita apoyar proyectos de ciencia, tecnología e innovación, así como identificar planes programas y proyectos que ofrezcan soluciones a problemáticas o cuellos de botella en el sector público colombiano, introduciendo con ello mejoras significativas en los procesos estatales, mediante el uso y desarrollo de soluciones de software, analítica de datos, entre otras.

14. Que los estatutos de la AND establece que el objeto de la corporación es:

> *(…) a. Facilitar a los ciudadanos el acceso a la administración pública a través de medios electrónicos, por virtud de lo dispuesto en el Decreto 1078 de 2015, diseñando y ejecutando el Modelo de Servicios ciudadanos digitales básicos y especiales.*
>
> *c) Formular, apoyar, proponer y ejecutar proyectos de ciencia, tecnología e innovación que incorporen tecnologías emergentes para generar capacidades de analítica de datos.*
>
> *e) Mejorar la calidad de los servicios ofrecidos por las diversas entidades públicas a través de la tecnología y velar por la optimización de trámites y servicios en línea para responder a las necesidades más apremiantes de los ciudadanos, siguiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de la Función Pública. (…)*

15. Que desde su creación, la AND se ha consolidado como un organismo referente en el desarrollo de infraestructura tecnológica, especialmente en el ámbito del sector público, promoviendo la investigación científica y el desarrollo tecnológico. Así mismo, impulsa la creación de nuevos productos, procesos y servicios basados en las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), participando activamente en proyectos de innovación que incorporan tecnología destinada a mejorar la calidad de los servicios públicos ofrecidos por diversas entidades gubernamentales. Además, la AND actúa como un puente entre la tecnología nacional e internacional, facilitando el acceso a nuevas soluciones tecnológicas que optimicen los procesos y servicios públicos. La entidad también proporciona consultorías especializadas de alta calidad para identificar las necesidades específicas de las entidades públicas, y articula proyectos de TIC utilizando metodologías de diseño basadas en prácticas ágiles. Estas metodologías permiten que la ejecución de proyectos en el sector público se realice con mayor celeridad y eficiencia, garantizando resultados rápidos y efectivos en beneficio de la ciudadanía.

16. Que las actividades de la AND se enmarcan en la promoción y desarrollo de transformación digital del estado como mecanismo para potenciar el valor social y económico del país, a través del uso de las tecnologías digitales en el sector público y sector privado, para impulsar la productividad y favorecer el bienestar de la ciudadanía. Esto en el marco de la política digital del Estado, especialmente el

CONPES 3995 de 2020, CONPES 3975 del 2019 y el CONPES 4144 del 2025, de manera que, se hace necesario, bajo el principio de coordinación, articular esfuerzos con las entidades estatales para la implementación de tecnologías TIC que permitan la transformación digital.

17. Que de acuerdo con todo lo anterior, se hace necesario contar con soluciones tecnológicas que permitan el cumplimiento de las funciones que generen capacidades instituciones en una mejor practica y que a su vez genere las condiciones adecuadas el proceso de transformación digital de la entidad.

18. En este orden de ideas, se hace necesario suscribir el presente convenio interadministrativo especifico derivado como manifestación de las actividades y compromisos adquiridos por las partes de acuerdo con el Convenio Marco suscrito, buscando que la Superintendencia de Transporte fortalezca su seguridad informática.

19. Que la contratación de un servicio especializado en ciberseguridad permitirá a la Superintendencia de Transporte fortalecer su postura de seguridad digital, cumplir con los lineamientos normativos vigentes y proteger la información institucional frente a los riesgos cibernéticos. Con ello, la entidad avanza hacia una gestión tecnológica más segura, transparente y resiliente, alineada con la Política Nacional de Confianza y Seguridad Digital (CONPES 3995 de 2020) y la Resolución 500 de 2021 del MinTIC.

20. Así las cosas, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y con fundamento en lo previsto anteriormente, acuerdan celebrar el presente convenio interadministrativo especifico derivado, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO: 06_Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Superintendencia de Transporte y la Agencia Nacional Digital – AND, para implementar la Fase II del proyecto institucional de ciberseguridad, orientada al fortalecimiento integral de la gestión de seguridad digital de la Entidad, mediante la adopción y puesta en operación de lineamientos, controles, procedimientos, capacidades y transferencia de conocimiento que permitan proteger los activos de información, fortalecer la resiliencia tecnológica institucional y asegurar la prevención, detección, respuesta y recuperación frente a riesgos y amenazas cibernéticas, en concordancia con los resultados del diagnóstico y el plan de mejoramiento definidos en la Fase I.

SEGUNDA. - ALCANCE: El presente convenio interadministrativo tendrá como alcance la planeación, ejecución, seguimiento y cierre de las actividades previstas para la implementación de la Fase II del proyecto institucional de ciberseguridad de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con la propuesta presentada y con base en los resultados, hallazgos y recomendaciones derivados de la Fase I, bajo un enfoque de mejora continua de la gestión de la seguridad digital.

En desarrollo de lo anterior, el alcance del convenio comprende, de manera enunciativa y sin perjuicio de las demás actividades previstas en la propuesta, las siguientes:

1. Realización de diagnósticos periódicos y establecimiento de línea base en ciberseguridad, orientados a identificar el estado actual de la infraestructura tecnológica, los sistemas de información, los servicios digitales y los controles de seguridad existentes, así como las brechas, riesgos y vulnerabilidades emergentes, reconociendo el carácter dinámico de las amenazas cibernéticas.
2. Ejecución de evaluaciones técnicas especializadas, incluyendo pruebas de penetración internas y

externas (pentest), análisis de vulnerabilidades y revisiones de seguridad sobre los activos tecnológicos definidos en el alcance técnico del proyecto, con el fin de identificar debilidades que puedan comprometer la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información institucional.

3. Análisis, priorización y documentación de hallazgos, mediante la elaboración de informes técnicos y ejecutivos que permitan soportar la toma de decisiones, el seguimiento a riesgos identificados y la definición de acciones de mejora en materia de seguridad digital.
4. Implementación y fortalecimiento de controles de ciberseguridad, a partir de los resultados de los diagnósticos y evaluaciones realizadas, incluyendo actividades de ajuste, endurecimiento (hardening), configuración, adopción de buenas prácticas y recomendaciones técnicas, en coherencia con los lineamientos, políticas y marcos de referencia definidos para el proyecto.
5. Seguimiento y verificación de la aplicación de las medidas implementadas, orientados a evaluar su efectividad y contribución al fortalecimiento de la resiliencia tecnológica institucional, así como a la prevención, detección, respuesta y recuperación frente a incidentes de seguridad digital.
6. Transferencia de conocimiento y fortalecimiento de capacidades institucionales, mediante actividades de capacitación, sensibilización y concientización dirigidas a los servidores y colaboradores de la Superintendencia de Transporte, con el propósito de consolidar una cultura organizacional de seguridad de la información y reducir riesgos asociados al factor humano.
7. Articulación técnica y administrativa entre las partes, garantizando la adecuada coordinación para la ejecución del proyecto, el cumplimiento del cronograma, la trazabilidad de las actividades desarrolladas y la sostenibilidad de las acciones implementadas en el marco de la Fase II.

El alcance del convenio se circunscribe a las actividades previstas en la Fase II del proyecto institucional de ciberseguridad y no implica la delegación de funciones misionales, decisorias o de control propias de la Superintendencia de Transporte, ni sustituye las responsabilidades que corresponden a la Entidad en materia de dirección, administración y gestión de sus sistemas de información y recursos tecnológicos.

TERCERA. – COMPROMISOS: Para alcanzar el objeto del Convenio, tanto la AND como La Superintendencia de Transporte se comprometen a desarrollar su cooperación, teniendo en cuenta los siguientes compromisos:

A. <u>COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:</u>

Las partes se comprometen conjuntamente a cumplir con los siguientes compromisos:

1. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y operativos para la ejecución de la Fase II del proyecto institucional de ciberseguridad, conforme al cronograma, los hitos y los entregables aprobados.
2. Designar enlaces técnicos, administrativos y de supervisión, con roles y responsabilidades claramente definidos, que faciliten la toma de decisiones, la priorización de actividades y la resolución oportuna de bloqueos en la ejecución.
3. Garantizar el intercambio de la información necesaria para la ejecución del convenio, aplicando en todo momento criterios de confidencialidad, reserva, seguridad de la información y protección de datos.
4. Aprobar y ejecutar un plan de trabajo detallado, derivado del cronograma presentado y aprobado, que sirva como instrumento de control para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto.
5. Realizar reuniones, mesas de trabajo y comités de seguimiento, dejando constancia mediante actas, en las cuales se gestionen avances, riesgos, decisiones, ajustes y acuerdos necesarios para el cumplimiento del objeto.

6. Asegurar la adecuada gestión documental y la trazabilidad de la ejecución, incluyendo evidencias de entregables, actas de aprobación, reportes técnicos y ejecutivos, listas de verificación y demás soportes asociados al proyecto.
7. Gestionar de manera controlada los ajustes que resulten necesarios por cambios razonables, de carácter tecnológico, operativo o derivados de la disponibilidad de información, dejando evidencia de su análisis, aprobación y control, sin que ello implique una modificación automática del objeto ni del alcance del convenio.

B. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE:

En virtud del presente convenio interadministrativo específico derivado, la Superintendencia se compromete a:

1. Suministrar de manera oportuna y razonable los insumos necesarios para la ejecución del convenio, incluyendo información del entorno tecnológico, inventarios de activos, accesos autorizados, lineamientos internos y los resultados de la Fase I que sirvan de base para la Fase II.
2. Revisar y aprobar, o devolver de manera motivada con observaciones, los entregables presentados por la AND, dentro de los plazos acordados en el plan de trabajo, con el fin de no afectar la ruta crítica del proyecto.
3. Garantizar la disponibilidad de los equipos internos responsables, conforme a la agenda institucional, para la realización de talleres, validaciones, pruebas controladas y actividades de transferencia de conocimiento previstas en la propuesta.
4. Gestionar los trámites internos presupuestales, financieros y administrativos necesarios para efectuar los desembolsos, de conformidad con el cronograma financiero, las actas de cumplimiento y la aprobación de los entregables correspondientes.
5. Asegurar la adopción y apropiación institucional de los productos entregados, tales como políticas, planes, procedimientos y documentos técnicos, definiendo responsables internos para su socialización, implementación y operación posterior.
6. Ejercer la supervisión y seguimiento del convenio, dejando evidencia de las actuaciones realizadas mediante actas, informes y matrices de control, sin interferir en la ejecución técnica a cargo de la AND.

C. COMPROMISOS DE LA ADN:

En virtud del presente convenio interadministrativo específico derivado, la Agencia se compromete a:

1. Elaborar y ejecutar el plan de trabajo y de implementación de la Fase II, en estricta coherencia con la propuesta técnica presentada, el cronograma aprobado, las fases definidas y los resultados, hallazgos y recomendaciones derivados de la Fase I del proyecto institucional de ciberseguridad.

2. Entregar los productos y entregables previstos en el cronograma y en la propuesta, dentro de los plazos establecidos y cumpliendo los criterios de calidad, trazabilidad y aceptabilidad definidos, incluyendo informes técnicos, informes ejecutivos, documentos de línea base, evaluaciones, reportes y entregables de cierre.

3. Desarrollar las actividades de transferencia de conocimiento, capacitación y sensibilización,

conforme a lo previsto en el plan de trabajo y en la propuesta técnica, incluyendo la entrega de materiales, soportes, evidencias de asistencia y resultados de las actividades realizadas.

4. Ejecutar las actividades técnicas previstas para la Fase II, tales como diagnósticos periódicos, evaluaciones de madurez, pruebas de penetración internas y externas, escaneos de vulnerabilidades, fortalecimiento de controles, hardening, monitoreo y demás acciones definidas en la propuesta, de conformidad con los estándares, marcos de referencia y buenas prácticas allí establecidos.

5. Presentar informes de avance, seguimiento y control, así como reportes técnicos y ejecutivos periódicos y finales, que permitan a la Superintendencia de Transporte conocer el estado del proyecto, los riesgos identificados, los hallazgos relevantes, las acciones de mejora y los próximos pasos.

6. Garantizar que la ejecución del convenio se realice con personal idóneo y calificado, aplicando prácticas de seguridad de la información y ciberseguridad, y adoptando las medidas necesarias para evitar la exposición, uso indebido o filtración de información sensible.

7. Custodiar y proteger la información a la que tenga acceso, aplicando controles de confidencialidad, integridad y uso limitado, y asegurando que dicha información sea utilizada exclusivamente para el cumplimiento del objeto y alcance del convenio.

8. Entregar a la Superintendencia de Transporte los documentos, procedimientos, políticas, matrices, reportes, materiales y demás entregables definidos, en los formatos establecidos, incluyendo versiones editables y reutilizables, que permitan la sostenibilidad y apropiación institucional de los resultados de la Fase II.

CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2026, desde su formalización, y se contará a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

QUINTA. – VALOR: La Superintendencia de Transporte fija como valor estimado del convenio la suma de **MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.330.412.275)** monto que incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que fuesen aplicables, los gastos de ejecución, el costo de administración correspondiente a **5%** y la contrapartida de la AND.

El valor antes señalado se encuentra estructurado de la siguiente manera:

Para el desarrollo del convenio la **Superintendencia de Transporte** aportará la suma en dinero de **MIL TRESCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($1.308.983.200)** y a su turno la **Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital - AND**, realizará un aporte en especie equivalente a la suma **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($21.429.075).**

La contrapartida ofrecida por la AND se materializa en el aporte de personal por parte de la Agencia Nacional Digital, así:

Durante la ejecución del proyecto se dispondrá de un (1) Profesional de Tecnologías de la Información, con una

dedicación del 35% de su tiempo, por un valor total de veintiún millones cuatrocientos veintinueve mil setenta y cinco pesos ($21.429.075 M/CTE).

Con base en lo anterior, se precisa que el valor correspondiente a la administración cobrada por la AND equivale al 5%.

En consecuencia, para efectos de la facturación establecida en la forma de pago, la AND deberá presentar una cuenta de cobro y una factura, siendo esta última la correspondiente al porcentaje de administración de la Agencia. Lo anterior, teniendo en cuenta que, al tratarse de un convenio interadministrativo, la AND debe legalizar cada uno de los desembolsos realizados con cargo a dicho convenio.

Finalmente, se aclara que la factura asociada al valor de administración corresponde a recursos propios de la Agencia.

SEXTA. - SUPERVISIÓN y VIGILANCIA: La supervisión del presente Convenio Interadministrativo Especifico Derivado se ejercerá de la siguiente manera:

La supervisión por parte de la Superintendencia de Transporte será ejercida por la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien designe la ordenación del gasto.

La supervisión no podrá adoptar unilateralmente decisiones que impliquen modificaciones a los términos y condiciones previstos en el presente convenio, los cuales únicamente podrán ser adoptados cuando exista previo consentimiento entre las partes, mediante la suscripción de los correspondientes otrosíes al mismo.

La supervisión tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del convenio le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes: **a)** Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas; **b)** Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir La AND; **c)** Levantar y firmar las actas respectivas; **d)** Solicitar oportunamente la modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; **e)** Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio ; **f)** Enviar los informes originales que se generen en el marco de la ejecución del convenio con el fin de que todos los documentos que corresponden a la ejecución reposen en la carpeta original del convenio derivado. **g)** Calificar la calidad del servicio, cuando sea solicitado. **h)** Verificar, para las modificaciones contractuales, el cumplimiento de los requisitos de ejecución contractualmente pactados.

Nota: En el evento de que exista cambio del supervisor por parte de la superintendencia de transporte, no será necesario adelantar modificación al convenio interadministrativo específico derivado, la designación se efectuará mediante comunicación escrita y se notificara a La AND a través del correo electrónico autorizado para notificaciones.

SÉPTIMA. – FORMA DE DESEMBOLSO: Para el desarrollo del Convenio Interadministrativo Específico Derivado, la Superintendencia de Transporte efectuará la entrega de los aportes a favor de La Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital - AND, conforme a la siguiente programación:

Fases	Entregable	VALOR	VALOR TOTAL
1	Informe de plan de trabajo	$ 64.022.000	**$ 238.297.500**

ANEXO DE CONDICIONES CONVENIO DERIVADO ESPECIFICO No. 566-2026 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA AND Y LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.

Fases	Entregable	VALOR	VALOR TOTAL
	Cronograma	$ 59.500.000	
	Informe de madurez	$ 57.715.000	
	Informe de seguimiento	$ 11.900.000	
	Catálogo activos	$ 30.464.000	
	Matriz KPIs/KRIs	$ 14.696.500	
2	Matriz de riesgos	$ 29.800.000	**$ 180.100.000**
	Aplicativo funcional	$ 78.900.000	
	Informe de seguimiento	$ 11.900.000	
	Contenido inicial	$ 36.850.000	
	Documento roadmap	$ 22.650.000	
3	Manual de políticas	$ 35.521.500	**$ 142.090.200**
	Informe mensual técnico y ejecutivo	$ 31.808.700	
	Informe de seguimiento	$ 11.900.000	
	Informe mensual técnico y ejecutivo	$ 53.010.000	
	Sesión y material	$ 9.850.000	
4	SOC operativo	$ 143.250.000	**$ 178.600.000**
	Informe de seguimiento	$ 11.900.000	
	Reporte hardening	$ 23.450.000	
5	IAM configurado	$ 47.850.000	**$ 87.350.000**
	Informe de seguimiento	$ 11.900.000	
	Topología segura	$ 27.600.000	
6	Manual IRP	$ 29.450.000	**$ 80.144.000**
	Informe de seguimiento	$ 11.900.000	
	Plan BC/DR	$ 38.794.000	
7	Informe de simulacro	$ 12.350.000	**$ 61.050.000**
	Informe de seguimiento	$ 11.900.000	
	Reporte de vulnerabilidades	$ 36.800.000	
8	Reportes SOC	$ 96.750.000	**$ 123.150.000**

ANEXO DE CONDICIONES CONVENIO DERIVADO ESPECIFICO No. 566-2026 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA AND Y LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.

Fases	Entregable	VALOR	VALOR TOTAL
	Informe de seguimiento	$ 11.900.000	
	Documento Zero Trust	$ 14.500.000	
9	Reportes terceros	$ 20.400.000	**$ 32.300.000**
	Informe de seguimiento	$ 11.900.000	
10	Sesión y grabación	$ 9.850.000	**$ 40.450.000**
	Informe de seguimiento	$ 11.900.000	
	Reporte phishing	$ 18.700.000	
11	Informe auditoría	$ 36.850.000	**$ 78.100.000**
	Informe de seguimiento	$ 11.900.000	
	Reporte re-test	$ 29.350.000	
12	Informe final	$ 23.500.000	**$ 67.351.500**
	Informe de seguimiento	$ 11.900.000	
	Roadmap 2027	$ 31.951.500	
			$ 1.308.983.200

Condiciones generales para el desembolso el cual se realizará previa programación del PAC y la entrega de los siguientes documentos:

A. Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor en el cual se evidencie el cumplimiento de los requisitos para los desembolsos.
B. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.
C. Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompaña(n) los documentos requeridos para el pago, el término para este sólo empezará a contar a partir de la fecha en que se presente(n) en debida forma o que se haya aportado el último de los documentos. La(s) demora(s) en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad de La Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital - ADN y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de naturaleza alguna.
D. Las facturas deben estar diligenciadas en pesos colombianos, sin centavos.
E. Los desembolsos serán realizados en pesos colombianos, a través de transferencia a la cuenta corriente o de ahorros que indique La Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital - AND, abierta en cualquiera de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley

PARÁGRAFO PRIMERO: El desembolso se realizará contra presentación de la factura y/o cuenta de cobro y/o documento equivalente, respectiva, certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del

convenio, certificación de paz y salvo de aportes parafiscales. La acreditación de este soporte se requerirá para la realización de cada pago al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL desembolso se realizará en concordancia con lo señalado en la Ley 2024 del 23 de julio de 2020 o Ley de Pago en Plazos Justos, previa entrega de la facturación electrónica validada previamente por la DIAN, según aplique al régimen tributario de La Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital - AND, y en todo caso dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren, además del comprobante o certificación de PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES, conforme con el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal (en este evento se deben aportar los documentos de identificación, tarjeta profesional y antecedentes del contador) o el representante legal (según sea el caso) y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen, dichos documentos serán entregados al supervisor del convenio interadministrativo específico derivado para su revisión y aprobación a satisfacción, quien a su vez emitirá el o los informes que le correspondan de conformidad con lo previsto en la Ley y el Manual de Contratación de la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: El desembolso se realizará a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga La Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital – AND acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada. No obstante, el desembolso está sujeto a la cuantía del monto aprobado en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO CUARTO: Los documentos antes mencionados serán radicados por La Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital – AND en caso que tengan identificado en el RUT la responsabilidad 52 – Facturador electrónico (emisor), deberán entregar factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios ofrecidos a las entidades del ámbito SIIF Nación, como también las notas débito y/o notas crédito, a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual la información tributaria de los terceros creados en el SIIF Nación se actualizará con base en los datos de la DIAN.

El esquema de recepción de facturas electrónicas se realizará a través del Sistema Facturación Electrónica SIIF Nación habilitado en la DIAN como Software Propio, “FACTURADOR SIIF NACION”, donde cada uno de los supervisores deberán recibir, verificar y aprobar por medio de dicha plataforma el documento electrónico. Lo anterior, teniendo en cuenta que los supervisores o cuentadantes de caja menor son los responsables directos de aprobar o rechazar los documentos soporte de los convenios o de los egresos.

PARÁGRAFO QUINTO: Los documentos antes mencionados serán radicados en Atención al ciudadano, Notificaciones y Correspondencia de la Superintendencia de Transporte de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm. Jornada continua, o en su defecto, dichos documentos serán entregados al supervisor del convenio para su revisión y aprobación a satisfacción, posteriormente cargada al SECOP II.

PARÁGRAFO SEXTO: La Superintendencia de Transporte no reconocerá desembolsos no autorizados por el Supervisor del convenio.

OCTAVA.- ENTREGA DE INFORMACIÓN Y CONFORMACIÓN DOCUMENTAL: Las partes se comprometen a entregar oportunamente la información y documentación que se genere con ocasión de la ejecución del presente convenio y garantizar el cumplimiento de las normas de gestión documental.

PARÁGRAFO: Toda la documentación que se aporte al expediente contractual deberá ser coherente e

integrarse a toda la documentación antecedente del mismo, en tal sentido debe garantizar la calidad y veracidad de la información y dar cuenta del cumplimiento de los compromisos de las partes.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso LAS PARTES en desarrollo y ejecución del presente convenio, goza de confidencialidad y por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del mismo. LAS PARTES se obligan a guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del convenio y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar, por ningún medio, dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de su contraparte. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa del convenio . Por lo tanto, en caso de que alguna de las partes tenga prueba de que la otra ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente convenio y que goce de reserva o confidencialidad, podrá dar lugar a reclamaciones por perjuicios, previa acreditación del daño. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

DÉCIMA. - PUBLICACIONES: Toda la información y documentos entregados con ocasión del presente Convenio y aquellos que resulten del mismo, los cuales sean susceptibles de publicación, requerirán la autorización y mención explícita de la otra parte. Cada parte se compromete a no publicar o divulgar de cualquier modo la información científica o técnica, de la cual pudiera tener conocimiento con ocasión o por efecto de este convenio, siempre que dicha información no sea del dominio público.

PARÁGRAFO. - AUTORIZACIÓN DE USO DE MARCA, DOMINIO O NOMBRE COMERCIAL: Las partes se comprometen a hacer uso adecuado y respetar la imagen institucional de las mismas y que se requieran para el desarrollo del presente convenio. La utilización de logotipos se realizará conforme a las orientaciones de las dos entidades tanto en publicaciones, materiales impresos, comunicados de prensa, y actividades llevadas a cabo en el marco del objeto del presente contrato. Salvo autorización expresa y escrita de las partes.

DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del convenio y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del convenio y procediendo a realizar la cesión de los derechos para los entregables que así proceda con la normatividad vigente

DÉCIMA SEGUNDA. **- INDEMNIDAD: LAS PARTES** se mantendrán en todo tiempo indemnes y libres de cualquier daño o perjuicio a la Entidad, ya sea originado en reclamaciones de terceros o que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del convenio.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES: El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito. Para ser válidos los cambios del presente convenio tendrán que ser aprobados por las dos partes.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Por mutuo acuerdo de las partes, se podrá dar por terminado el convenio, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por los supervisores.

DECIMA QUINTA.- CESIÓN: El presente convenio se celebra por las calidades inherentes de cada una de las partes, por consiguiente, ninguna de ellas podrá ceder, total o parcialmente los derechos y compromisosciones del presente convenio sin la autorización previa y escrita de la otra. La cesión que contravinieren lo dispuesto,

dará lugar a la terminación del presente convenio y de los convenios y/o contratos que se deriven de este.

DÉCIMA SEXTA. – LIQUIDACIÓN: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo del Convenio Interadministrativo Específico Derivado, las partes suscribirán un acta de finalización, en la cual dejarán constancia del cumplimiento de los compromisosciones pactadas y el estado del Convenio a la fecha de terminación.

Así mismo, el presente Convenio será objeto de liquidación conforme a lo ordenado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUTONOMÍA DE LAS PARTES: Tanto La Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital (AND) como La Superintendencia de Transporte, conservan plena autonomía jurídica, financiera y administrativa. Por lo tanto, no se genera entre ellas ningún tipo de relación de dependencia o subordinación de la una en relación con la otra, como tampoco vínculos societarios ni de responsabilidad solidaria frente a las compromisosciones que cada una contraiga en desarrollo de sus respectivos objetos sociales, estatutos, misiones y funciones. Consecuencialmente, cada una ejercerá sus derechos y responderá por sus compromisosciones de manera independiente.

PARÁGRAFO. - NO EXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD: No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las compromisosciones que se establecen en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. - AUSENCIA DE RELACION LABORAL E INDEPENDENCIA DE LOS PROVEEDORES: El presente Convenio Interadministrativo Específico Derivado será ejecutado por las partes con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre ellos o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo, de conformidad con lo señalado por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

La ejecución del convenio estará a cargo de ambas partes con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo de este, no se generará vínculo laboral alguno entre La Superintendencia de Transporte y La AND o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo.

Los Proveedores son sujetos independientes a cada una de las partes, en consecuencia, los Proveedores no son sus representantes, agentes o mandatarios.

Los Proveedores no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de las Entidades, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Los Proveedores son responsables del pago de los salarios, de los aportes al sistema de seguridad social y de salud, y de las contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del Convenio Interadministrativo Específico Derivado.

DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Al suscribir el presente convenio, LAS PARTES dejan constancia de que no se hallan incursas en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad que impida la celebración de este. De igual forma declaran que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obligan a responder ante la otra parte y frente a terceros, por los perjuicios que se ocasionen

VIGESÍMA. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: El presente Convenio se regirá por el artículo 209 de la

ANEXO DE CONDICIONES CONVENIO DERIVADO ESPECIFICO No. 566-2026 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA AND Y LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.

Constitución Política, los artículos 3, 5, 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1600 de 2024, y demás normas concordantes. En lo particularmente regulado, se aplicará las normas comerciales y civiles vigentes y en lo que se establezca de manera específica en los Manuales de Contratación de las entidades contratantes.

VIGESÍMA PRIMERA. - GARANTÍAS: En cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.4.5 de la Ley 1082 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 que dispone "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley (…)", por lo tanto, por tratarse de un convenio interadministrativo específico derivado entre entidades públicas, las mismas no serán solicitadas.

En virtud de que, según la matriz de riesgos, se ha realizado una valoración que denota un riesgo medio, y toda vez que la normativa previamente citada permite, para esta modalidad, la no inclusión de pólizas, la entidad considera justificado que para el objeto del convenio a suscribir no se hará uso de las mismas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: La AND se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de la Superintendencia de Transporte, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente, cuando en ejecución de las actividades de este Convenio Interadministrativo Específico Derivado deba acatar tales deberes.

VIGÉSIMA TERCERA – DOCUMENTOS: Hacen parte del presente convenio los siguientes documentos: 1. La solicitud de contratación. 2. Estudio Previo. 3. Matriz de Riesgos. 4. Documentos que acreditan la calidad de representante legal de las entidades suscribients.5. Los demás que se generen con ocasión del presente convenio y su liquidación.

VIGÉSIMA CUARTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del convenio derivado será la ciudad de Bogotá DC.

VIGÉSIMA QUINTA. – DOMICILIO: Para todos los efectos, se fija como domicilio contractual de la presente contratación, la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA SEXTA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes declaran que para todos los efectos judiciales y extrajudiciales aceptan la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio principal y las mismas se podrán notificar en: **LA AND**, en la Cr 8 Entre Cl 12 Y 13 Edificio Murillo Toro, Bogotá D.C., Teléfono: 3016537266 o al correo agencianacionaldigital@and.gov.co y **LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** en la Diagonal 25 G # 95 A – 85 Piso 1 y 4, Bogotá D.C. Teléfono (601) 3526700, al correo notificajuridica@supertransporte.gov.co o en la página web https://www.supertransporte.gov.co/index.php/peticiones-quejas-y-reclamos/.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio Interadministrativo Especifico Derivado de acuerdo con establecido en la Ley 80 de 1993, se perfecciona con la suscripción de este en el SECOP II por ambas partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, y la suscripción del acta de inicio suscrita por la supervisión de ambas partes.

Para constancia se firma en SECOP II.

ANEXO DE CONDICIONES CONVENIO DERIVADO ESPECIFICO No. 566-2026 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA AND Y LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.